

0488-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintitres minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras provinciales del partido Alianza Costa Rica Primero (*en adelante partido CR1*).

En auto n.º 0298-DRPP-2025 de las ocho horas tres minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro no autorizó al partido Cr1, la celebración de la asamblea nacional. Lo anterior, al constatarse que la agrupación política no había completado satisfactoriamente todas las acreditaciones en las delegaciones territoriales propietarias de la provincia de Guanacaste, según el siguiente detalle de inconsistencias: No acreditación de las señoras Kattia Mayela Osorno Osorno, cédula de identidad n.º 502990801 y Dulce María Tovar Peña, cédula de identidad n.º 602920310, como delegadas territoriales propietarias, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea de fecha veinticinco de enero del presente año, se dieron en ausencia y a esa fecha no constaban en el expediente de la agrupación política sus manifestaciones de aceptación al cargo aludido (*en ese sentido ver el auto n.º 0297-DRPP-2025 de las siete horas cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco*).

No obstante, mediante auto n.º 0486-DRPP-2025 de las nueve horas cuarenta y uno minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral tuvo por acreditada de manera completa la estructura de la provincia de Guanacaste; así, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las acreditaciones en todas las estructuras provinciales a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (*Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año*) (*en adelante el Reglamento*) y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince

minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en este acto **se autoriza al partido CR1 para que celebre la asamblea nacional.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero (CR1)

Ref n.º: S 1009-2025